

REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE SITUACIONES DE CONVIVENCIA NO MATRIMONIALES

I. UNIONES DE HECHO EXTRAMATRIMONIALES INSCRIBIBLES, EN EL REGISTRO MUNICIPAL.

Art. 1 El Pleno Municipal, en sesión de 2/3/1.995 aprobó la creación de un Registro Municipal, para inscribir las situaciones de convivencia familiar sin existir vínculo matrimonial.

Art. 2 El funcionamiento del citado Registro Municipal se regirá por el presente Reglamento, que tendrá naturaleza administrativa y por las disposiciones que puedan dictarse para su desarrollo.

Art. 3 En dicho Registro Municipal solamente podrán inscribirse las solicitudes de quienes estén empadronados en el Municipio, durante más de un año y residan habitualmente en el mismo.

Art. 4 Serán inscribibles las siguientes situaciones de convivencia familiar extramatrimoniales, siempre que se acrediten suficientemente y se solicite por ambos interesados:

4.1. Las declaraciones de aquellas personas del mismo o distinto sexo que libremente constituyan una unión de hecho, no basada en el matrimonio.

4.2. Los convenios reguladores de las relaciones, personales y patrimoniales, entre quienes constituyan una unión de hecho extramatrimonial, que se inscribirán por transcripción literal, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Solicitud escrita de ambos interesados adjuntando el documento original con fotocopia, de la inscripción que se interesa.

b) Comparecencia de ambos solicitantes, en Secretaría Municipal, para reconocer como suyas las firmas del documento a inscribir y ratificar su contenido, así como el de la solicitud presentada con tal motivo.

Una vez compulsadas las fotocopias de los documentos originales, éstos se devolverán a los interesados, archivándose aquellas con la inscripción, como anexo a la misma, especificando el número y la fecha.

4.3. Otros hechos o circunstancias que afecten a la unión de hecho extramatrimonial inscrita en el Registro Municipal, debiendo cumplirse, en todo caso, los requisitos y exigencias que se determinen.

II. FORMAS Y EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 5 Para efectuar las inscripciones en el Registro Municipal antedicho, se exige el pleno cumplimiento por los interesados de las siguientes condiciones:

5.1. Los integrantes de la unión de hecho extramatrimonial, de forma conjunta, deben presentar solicitud firmada por ambos, en el Registro General del Ayuntamiento, acompañando los originales de sus respectivos D.N.I., y documentos cuya inscripción se pretenda, con fotocopia de los mismos para ser compulsados, y devolverlos.

5.2. En la solicitud se harán constar las circunstancias personales de los interesados, cuya veracidad se acreditará por medio de los siguientes documentos y, en su caso, manifestaciones de los mismos:

- a) Los solicitantes deberán ser mayores de edad, o menores emancipados, acreditando su estado civil mediante certificaciones expedidas por el Registro Civil correspondiente.
- b) Todos los documentos presentados estarán redactados en castellano o traducidos y avalados por organismos oficiales competentes.
- c) Declaración de ambos solicitantes de no existir ningún tipo de vínculo matrimonial ni extramatrimonial con terceros y no vigencia de otros registros por el mismo motivo. Incumplimiento de cualquiera de los anteriores requisitos o exigencias para justificar su autenticidad, etc., será causa suficiente para denegar la inscripción.
- d) Declaración de ambos solicitantes de actuar libre y voluntariamente, manifestando que no son parientes por adopción directa, ni por consanguinidad hasta el 4º grado civil.
- e) Certificación del Ayuntamiento, acreditativa de que ambos solicitantes están empadronados y residen habitualmente en el Municipio durante el tiempo mínimo exigido.

Art. 6 La cancelación de las inscripciones o anotaciones en el Registro Municipal, regulado por el presente Reglamento, podrá practicarse a solicitud de cualquiera de los que integran la unión extramatrimonial inscrita. Igualmente, de oficio, podrán inscribirse o anotarse, en el citado Registro Municipal, cuanto haga referencia a la finalización o extinción de la unión civil de hecho inscrita, en casos notorios de modificación de su relación.

Art. 7 La publicación y efectos de las inscripciones del Registro Municipal citado, se limitan exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus Registros, que se efectuarán únicamente a instancia de cualquiera de los miembros de la unión de hecho extramatrimonial, o por orden de Jueces o Tribunales de Justicia.

Art. 8 El Registro Municipal citado estará a cargo y custodia de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento, así como las inscripciones que proceda practicar en el mismo, así como la expedición de certificaciones de los asientos inscritos.

Art. 9 Las inscripciones registrales se formalizarán en un libro general compuesto de hojas móviles, numeradas, foliadas y selladas, diligenciado en su apertura.

Cualquier asiento posterior al de la inscripción, de la unión de hecho registrada, se anotará mediante nota marginal en ella.

Art. 10 Los asientos del Libro General del Registro Municipal antedicho, se ordenarán por apellidos, en un Libro Auxiliar, en el que asimismo, se indicarán las páginas del Libro General, correspondientes al registro de la inscripción de la unión civil de hecho extramatrimonial.

EL ALCALDE,
D. JOSE LUIS VÁZQUEZ FERNANDEZ